República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado Judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial- Finanfuturo, en contra del señor Alexander Bastos Ramírez, informándole que mediante auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2022, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

El término transcurrió durante los días. 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12 y 13 de enero de 2023. Inhábil, el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 transcurrió la vacancia judicial por vacaciones.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 07

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo
Demandada: Alexander Bastos Ramírez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0027300

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Alexander Bastos Ramírez.

Mediante proveído No. 391 del Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del quince (15) de diciembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, en contra del señor Alexander Bastos Ramírez.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 05
Fecha: 18 de enero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121c7f19d70497042aff07b28e65950e91876574cf183ea60ab7a29126769d0a**

Documento generado en 17/01/2023 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica